

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00248-00****AUTO #708**

Santiago de Cali, Abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardo silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DEJAR constancia que la parte demandante guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **7** del mes de **MAYO** del año **2024** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a).-Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b).-ORDENASE la recepción del testimonio de los señores JORGE ELIECER MOSQUERA, HECTOR FABIO SERNA, EDISSON CALVO NOVOA y ELSY INAGAN CAMPAÑA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a).-Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y excepciones propuestas.

b).-ORDENASE la recepción de los testimonios de los señores ALVARO POLANIA PERDOMO, LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ, LUIS DIEGO ARAGON PASCUAS y SUSANA RESTREPO GUTIERREZ.

PRUEBAS DE OFICIO

a).-Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, Local 72 de Yumbo información sobre el estado actual de la investigación # 760016000193201815393.

b).-ORDENASE practicar el interrogatorio de GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA y OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO.

c).-Realizar búsqueda con el número de identificación de los señores GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA y OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, en la base de datos ADRES, para verificar si figuran vinculados a la seguridad social, y en caso afirmativo solicitar información sobre su base de cotización.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa57476d3f9e03005e9e9fdd6892b49e37257f314b10737ab0b6dc3d5bb0b350

Documento generado en 11/04/2024 11:51:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>